

## APÉNDICE 7

### Definiciones Complementarias

1. **Frecuencia:** cantidad de salidas en una determinada línea por sentido de circulación (ida y vuelta), en un período de tiempo determinado.
2. **Intercambio de Tracción:** operación que se constituye cuando una empresa autorizada realiza transporte internacional con una configuración vehicular compuesta por una unidad de tracción o una unidad remolcada, que no pertenezca a su flota habilitada, siempre que la responsabilidad del transporte esté claramente definida de acuerdo al ATIT. Todo ello conforme a los acuerdos bilaterales o multilaterales que adopten o hayan adoptado los países signatarios.
3. **Línea:** servicio regular de transporte colectivo de pasajeros ejecutado en una conexión de dos puntos terminales (origen-destino), con itinerario, frecuencias y demás condiciones operativas acordadas.
4. **Parada:** lugar de detención permitido al vehículo, a lo largo del itinerario, utilizado para asegurar en el curso del viaje y en el tiempo debido, la alimentación, el confort y/o el descanso de los pasajeros y la tripulación de los omnibuses, o eventualmente el abastecimiento del vehículo.
5. **Pasaje o boleto de viaje:** documento que acredita el contrato de transporte con el pasajero de línea regular de larga distancia, que contenga como mínimo el nombre de la empresa, el origen-destino, nombre del pasajero, número de asiento, fecha y hora de viaje y precio.
6. **Sección:** tramo entre dos puntos del itinerario de una línea internacional establecida, previamente acordados, previsto para ascenso (en un país) y descenso (en otro país) de pasajeros, con fraccionamiento del precio del pasaje.
7. **Servicio de temporada turística no permanente:** servicio regular especial acordado y autorizado por los Organismos Nacionales Competentes de aplicación, con fechas y plazos definidos de ocurrencia no permanente, que sirven para asegurar la oferta de transporte en períodos de alta demanda, para itinerarios no atendidos por servicios regulares de transporte internacional.
8. **Servicio de temporada turística permanente:** servicio regular especial acordado y autorizado por los Organismos Nacionales Competentes de aplicación, para un itinerario atendido por una línea habilitada, con fechas y plazos definidos de ocurrencia permanente, para asegurar la oferta de transporte en períodos de alta demanda.
9. **Subcontratación:** operación que se constituye cuando una empresa autorizada que celebra un contrato para el transporte internacional de cargas, a su vez contrata a otra empresa autorizada, para que opere utilizando su flota habilitada para dicho fin, siempre que la responsabilidad del transporte esté claramente definida de acuerdo al ATIT. Todo ello conforme a los acuerdos bilaterales o multilaterales que adopten o hayan adoptado los países signatarios.

10. **Trasporte en Remonta:** circulación de dos vehículos automotores nuevos de tipo chasis cabinados con características similares, por la cual se admite que uno de ellos sea trasportado en carácter de carga superpuesta sobre el otro, este por sus propios medios.

11. **Transporte Fronterizo de Pasajeros:** servicio que se realiza exclusivamente entre ciudades definidas bilateral o multilateralmente, ubicadas en la zona de frontera de los países signatarios, que en cada caso y con sus respectivas características, será acordado también bilateral o multilateralmente, comprendiendo a las unidades de las empresas autorizadas en los términos del presente acuerdo.

---